



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSANA MOLINA ZULUAGA
DEMANDADO:	LEONARDO GALLEGO CARDENAS
ASUNTO:	LEVANTA MEDIDA
RADICADO:	1999-00027
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 221

Resuelve el Despacho en esta oportunidad si es o no procedente acceder a la petición de levantamiento de la medida de prohibición de salir del país del demandado dentro del proceso de la referencia, señor LEONARDO GALLEGO CARDENAS, hecha por la demandante y los señores Leidy Tatiana y Oscar Leonardo Gallego en escrito que antecede:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Por auto del 08 de abril de 1999, este Juzgado admitió la demanda de ALIMENTOS, propuesta por la señora ROSANA MOLINA ZULUAGA, en nombre y representación legal de sus hijos menores LEIDY TATIANA y OSCAR LEONARDO GALLEGO, y en contra del señor LEONARDO GALLEGO CARDENAS, a quien, en cumplimiento de lo establecido en el art. 148 del Código del Menor, se prohibió salir del país hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, librándose para tal efecto el Oficio a la Sección de Emigración del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Mediante providencia proferida el pasado 5 de septiembre de 1999 se ordenó al señor LEONARDO GALLEGO CARDENAS suministrar alimentos a sus dos hijos menores, además de haber sido condenado en costas por haberse opuesto a la prosperidad de las pretensiones

Dicho proveído fue apelado, y confirmado por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío, reiterándose la vigencia de la Medida de prohibición de salida del país del demandado ordenada en el auto admisorio de la demanda.

El pasado 24 de abril del presente hogaño el señor OSCAR LEONARDO GALLEGO allegó personalmente ante la secretaría del Despacho un escrito en el que solicita junto a su madre y su hermana, el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS impuesta al demandado, en el auto admisorio de la demanda, calendada a 08 de abril de 1999 y reiterada en la sentencia que fijo la cuota alimentaria.

Manifiesta la memorialista que eleva la petición en razón a que sus hijos son mayores de edad en la actualidad y no se encuentra interesados en continuar con el trámite procedimental que dio lugar a dicha restricción.

Ahora bien, es pertinente indicar que en el auto admisorio de la demanda y en la sentencia que fijó la cuota alimentaria se prohibió al aquí demandado salir del país hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria demandada; también es cierto, que en el momento actual, según manifestaciones hechas por los interesados, éstos no se encuentran interesados en

continuar con la actuación, ya que son mayores de edad y cuentan con recursos propios para su subsistencia.

De otro lado, debemos tener en cuenta que son los propios interesados quienes solicitaron levantamiento de la medida y la autorización para que el demandado pueda salir del país, al contar con la mayoría de edad y encontrarse domiciliados en fuera del municipio de Quimbaya, Quindío.

Así las cosas, considera el Despacho viable y jurídicamente procedente acceder a la petición hecha en el escrito mencionado, y así se hará, máxime si tenemos en cuenta que los alimentados fueron los que solicitaron el levantamiento de dicha prohibición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

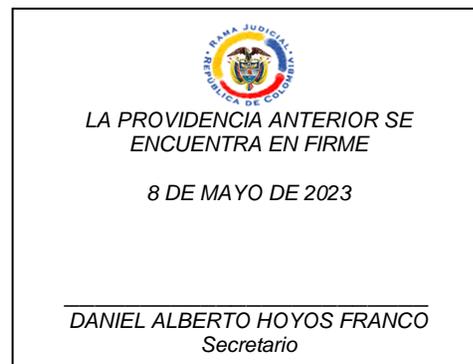
PRIMERO: ACCEDER favorablemente a la solicitud de levantamiento de la MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS impuesta al demandado en el auto admisorio de la demanda, calendado a 08 de abril de 1999, y reiterada en la sentencia que fijó la cuota alimentaria.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS impuesta por este mismo Despacho al señor LEONARDO GALLEGO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.466.745 de Quimbaya, dentro del presente proceso de alimentos instaurado en su contra por la señora ROSANA MOLINA ZULUAGA, en nombre y representación legal de sus entonces hijos menores de edad LEIDY TATIANA y OSCAR LEONARDO GALLEGO, considerando lo aducido en la motivación precedente.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la autoridad que en la actualidad ejerce las funciones encomendadas a la extinta Sección de Emigración del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, esto es, MIGRACIÓN COLOMBIA, para que cancelen la medida y procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae09fc60833dc0886e31033aee32ac2ec94ea9e66f85d4d59e481f4a3ae9acb**

Documento generado en 02/05/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>